



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memoriales con constancias de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de forma coetánea como lo permite el artículo 6º lb. Igualmente se recibe memorial de CENTRAL DE INVERSIONES CISA mediante la cual, solicita el envío del Expediente Digital con el fin de dar contestación a la demanda. Sirvase proveer. **Tuluá, 17 de febrero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00405-00.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DE DOMINIO

DEMANDANTES: MARÍA MARLEY PARRA LÓPEZ y RAMIRO NARANJO ÁLVAREZ

DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES "CISA" Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, informa que, envió a la dirección suministrada como de notificaciones del extremo pasivo de la presente acción, esto es, del BANCO BBVA COLOMBIA correos electrónicos: notifica.co@bbva.com y notifica@bbva.com y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", los siguientes: financiera@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co copia del auto admisorio de la demanda, para el enteramiento de la existencia de la ejecución, con envío simultáneo al correo electrónico institucional de este despacho, con fecha 03.02.2022, sin mensaje de rebote, como se aprecia en la constancia siguiente

De: hector osorio <hectonosorio21@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 12:01

Para: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notifica@bbva.com <notifica@bbva.com>; financiera@cisa.gov.co <financiera@cisa.gov.co>; notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación del Auto Interlocutorio No. 0251 de febrero 02/2022 que ADMITE demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Estado Electrónico 017 de febrero 03/2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá.

Señores:

BANCO BBVA COLOMBIA. Atte.: Representante Legal.

Bogotá.

Correos: notifica.co@bbva.com; notifica@bbva.com

Y

Señores:

CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. Atte.: Representante Legal.

Bogotá.

Correos: financiera@cisa.gov.co; notificacionesjudiciales@cisa.gov.co

ASUNTO: Proceso de Pertinencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio.

DEMANDANTE: María Marley Parra López y Ramiro Naranjo Álvarez.

DEMANDADOS: Banco BBVA y Central de Inversiones S.A. Cisa.

RADICADO: 76-834-40-03-007-2021-00405-00

REFERENCIA: Notificación del Auto Interlocutorio No. 0251 de febrero 02 del 2022 que ADMITE demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Estado Electrónico 017 de febrero 03/2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá.

HECTOR OSORIO RIVERA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Palmira, identificado con la C.C. 12.186.654, y con la Tarjeta Profesional No. 217182 del C.S.J. actuando en nombre y representación de María Marley Parra López y Ramiro Naranjo Álvarez, identificados con la C.C. 31.201.646 y 14.878.163 respectivamente, en cumplimiento del Artículo 8º del Decreto 806 de 2.020 - **Notificaciones personales** - entrego el Auto en Referencia.

SE ADJUNTA: Un archivo que contiene memorial y el Auto Interlocutorio No. 0251 de febrero 02 del 2022 que ADMITE demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Estado Electrónico 017 de febrero 03/2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá.

Aleramiento.

HECTOR OSORIO RIVERA

C.C. No. 12.186.654 de Garzón (Huila).
T.P. No. 217182 del C.S.J.

Que, en virtud a dicho trámite, solicita se dé por notificados a los demandados, como lo establece el Decreto 806 de 2020, en relación a los traslados que deben realizarse a las partes, y fundamenta su solicitud en lo establecido en el art. 8º del aludido Decreto presidencial, que literalmente, dice:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Subrayas del Juzgado.

Revisada la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, y observando que el trámite por el realizado para el enteramiento del presente asunto al extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 04-06-2020, artículo 8º, fue realizado en debida forma según lo establecido en la citada norma, por cuanto obra a folio 112, constancia del envío de la demanda y de subsanación de la misma y con fecha 03.02.2022 envió el auto interlocutorio No. 0251 del 02.02.2022, a los correos electrónicos de las entidades demandadas de manera coetánea al correo electrónico institucional del despacho, conforme a lo establecido en el Inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” mediante memorial remitido con fecha 09.02.2022, solicita envío del expediente digital con el fin de dar contestación a la demanda, ofreciendo seguridad al despacho que las comunicaciones de notificación si fueron recibidas por sus destinatarios por lo que, se tendrán por notificadas a quienes conforman el extremo pasivo de la presente actuación de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Además debe tenerse en cuenta para esta decisión que, el artículo décimo cuarto del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente»; **b) «el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos»**; c) «los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión» (se enfatiza). Por lo cual, se dispondrá que por secretaria se envíe el link del expediente digital, a los canales electrónicos informados en su solicitud, esto es, correos electrónicos: cmosorio@cisa.gov.co y mmartineza@cisa.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, los memoriales y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre trámite de notificación personal realizado, para el enteramiento de la existencia a la parte demandada, para que obre como constancia en el mismo.

SEGUNDO: TENER POR SURTIDA EN DEBIDA Y LEGAL FORMA, el trámite de **NOTIFICACION PERSONAL** de los demandados **BANCO BBVA COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

“CISA”; conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020; atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS PERSONALMENTE, a las entidades demandadas BANCO BBVA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con fulcro en las consideraciones realizadas.

CUARTO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, memorial de solicitud de envío de expediente digital, remitido por la entidad demandada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”**, para los fines por ella informados y para que obre como constancia en el mismo.

QUINTO: COMPÁRTASE, por secretaría el link del expediente digital a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”**, a los canales electrónicos informados en su solicitud, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal concedido en el auto interlocutorio No. 0251 del 02.02.2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>23 FEB 2022</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 031.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p> |
|--|

L.h.t.g.